

MINUTA DE CONTRATO

OFERTA PÚBLICA BÁSICA DE CONDICIONES DE ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN Y RADIO PÚBLICA OPERADA POR RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC

DOUGLAS SEBASTIAN VELASQUEZ JACOME, identificado con cédula de ciudadanía número 17.111.390 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente y Representante Legal de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-** con NIT. 900002583-6, Entidad descentralizada indirecta bajo la forma de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, autorizada su creación mediante Decreto No. 3525 del 26 de octubre de 2004 y legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., debidamente facultado para celebrar el presente contrato, quien en adelante se denominará **RTVC**, por una parte, y por la otra, _____, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, quien actúa en representación de _____, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, quien efectos del presente contrato se denominará **EL USUARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Decretos 3550 y 3551 del 28 de octubre de 2004, el Gobierno Nacional determinó la supresión del Instituto Nacional de Radio y Televisión Inravisión y de la Compañía de Informaciones Audiovisuales, ordenando su disolución y liquidación, y determinando que con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se transfieren al gestor del servicio todas aquellas funciones asignadas por Ley a Inravisión y Audiovisuales, y que se precisen para la operación del servicio público de Televisión y Radio Nacional. Para tales efectos, debe entenderse dentro de la prestación del servicio, la operación (transporte y transmisión) de la red nacional de radio y televisión.
2. Que a raíz de ello, a través de Decreto 3525 del 26 de octubre de 2004, el Gobierno Nacional autorizó la creación de una entidad descentralizada indirecta bajo la forma de sociedad entre entidades públicas del orden nacional, en virtud de lo cual mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., se constituyó la sociedad **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC**, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, quien de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del citado Decreto 3550 de 2004, se entiende para todos los efectos, como el gestor del servicio público de radio y televisión nacional, y tiene a su cargo la operación, administración y mantenimiento de la Red Pública de transmisión de tales servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del mismo Decreto.
3. Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones ha entregado a RTVC a título de comodato, la red de transmisión incluyendo la facultad de su explotación.
4. Que de conformidad con el literal e) del artículo 14 de los estatutos de la entidad, es atribución de la Junta Directiva de **rtvc**, *"establecer las tarifas que de acuerdo con la Ley le correspondan, para los servicios que preste la entidad"*.
5. Que mediante Acuerdo No. 02 de 2005, la Junta Directiva de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC** autorizó al Gerente de esta entidad para la fijación de las tarifas de prestación de servicios de emisión, codificación, arrendamiento de espacios y alojamiento de equipos a terceros.
6. Que mediante Decreto 3912 de 2004, se estableció como una de las atribuciones del Gerente la relativa a *"Dirigir la administración de Radio Televisión Nacional de Colombia, rtvc, para lo cual atenderá la gestión diaria de los negocios y actividades de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias..."*
7. Que en consecuencia el Gerente de RTVC está debidamente facultado para celebrar el presente contrato.
8. Que dentro de su objeto, RTVC presta servicios de alojamiento de equipos en las estaciones de la red pública nacional de transmisión, como una figura de generación de recursos en desarrollo de su actividad industrial y comercial.

9. Que el literal g) del artículo segundo de la Ley 182 de 1995, establece dentro de los fines y principios del servicio de televisión, “*La preeminencia del interés público sobre el privado*”.
10. Que RTVC en desarrollo de su objeto puede ser actor dentro de los procesos del mercado, siendo proveedor de servicios o permitiendo el uso de infraestructura.
11. Que el servicio de alojamiento y uso de la red, se debe ofrecer a todos los actores interesados en igualdad de condiciones y en forma pública.
12. Que por su parte, el USUARIO ha manifestado su interés de acceder y usar la infraestructura de la red nacional de transmisión de televisión y radio pública operada por RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC.

Que por todo lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones de acceso y uso de la infraestructura de la red nacional de transmisión de televisión y radio pública operada por RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC.

SEGUNDO. CONDICIONES GENERALES. El contrato se ejecutará conforme las siguientes condiciones generales:

2.1. Definiciones: Para efectos de determinar los componentes de la tarifa de los servicios de alojamiento de equipos en la red pública nacional de transmisión de RTVC, se tendrán las siguientes definiciones:

a) **Área en Lote:** Corresponde al uso del espacio disponible no construido en la estación, según concepto técnico.

b) **Espacio en Torre:** Corresponde a la ocupación en metros lineales en torres, destinada a la instalación de antenas o dispositivos electrónicos o de telecomunicaciones. Su instalación está sujeta a disponibilidad, peso o volumen que pueda soportar la torre según concepto técnico.

c) **Área en salones:** Corresponde al área en metros cuadrados requeridos para instalar equipos de telecomunicaciones y complementarios. La instalación de estos equipos está sujeta a la disponibilidad de espacio según concepto técnico.

d) **Equipos Energía de Respaldo:** Corresponde al uso de los equipos que integran los sistemas de respaldo de energía que posee RTVC en las estaciones. Su medición para efectos de la tarifa se realiza en KW para los equipos instalados disponibles en salón, torre o lote. El suministro de este ítem está sujeto a la disponibilidad de capacidad de los sistemas de respaldo según concepto técnico.

2.2. Tipo de estaciones: A efecto de establecer las tarifas de uso de infraestructura de la red pública nacional de transmisión, se dispone la clasificación de las estaciones en:

a) **Red Primaria:** Son aquellas estaciones de alta potencia y de alto cubrimiento establecidas por RTVC.

b) **Red secundaria:** Son aquellas estaciones de baja potencia y de menor cubrimiento.

2.3 Generalidades:

a) No se permitirá al usuario el subalojamiento de áreas autorizadas.

b) RTVC queda exento de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que se presenten a los equipos del usuario, por cualquier causa no imputable y debidamente demostrada.

c) Toda actividad del usuario en las Estaciones objeto del uso, deberá ser informada y coordinada con el Asesor Técnico de RTVC.

d) Teniendo en cuenta que los transmisores y equipos de microondas de televisión de propiedad de RTVC operan en banda ancha y en potencias elevadas y aunque están dotados de filtros pasabanda que se encuentran operando bajo normas internacionales de calidad, no es posible cancelar totalmente las radiaciones espúreas, o interferencias que los transmisores de RTVC produzcan sobre los equipos de propiedad del usuario. Teniendo en cuenta lo anterior, cualquier

interferencia ocasionada por los equipos de RTVC a los equipos del usuario deberá ser corregida de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i. El usuario informará a RTVC vía correo electrónico a la persona que para tal efecto designe RTVC en el contrato.
- ii. A partir del momento en que se le notifique, RTVC o a quien éste designe, contará con 72 horas para acudir a la estación que corresponda, con instrumentos de medición, y en forma conjunta con el usuario validar en sitio que el problema es causado por los equipos de RTVC.
- iii. Si se confirma en sitio que efectivamente el problema es causado por los equipos de RTVC, éste último tendrá un plazo adicional de 36 horas para realizar las correcciones pertinentes.

e) Cualquier interferencia ocasionada por los equipos del usuario a los equipos de RTVC, debe ser corregida de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i. Una vez el operador de la red pública de radio y televisión de transmisión informe al usuario de fallas o interferencias que afecten la adecuada prestación del servicio originadas en los equipos del usuario, se informará a éste último vía correo electrónico a la persona que para tal efecto designe.
- ii. A partir del momento en que se le notifique, el usuario contará con 36 horas para acudir a la estación que corresponda con instrumentos de medición, y en forma conjunta con RTVC o su representante validar en sitio que el problema es causado por los equipos del usuario.
- iii. Si se confirma en sitio que efectivamente el problema es causado por los equipos del usuario, éste último tendrá un plazo de 36 horas para realizar las correcciones pertinentes.
- iv. Si con posterioridad a esas 36 horas, contadas a partir del momento en que se confirme conjuntamente en sitio que el problema es causado por los equipos del usuario, éste último no ha realizado las correcciones pertinentes, RTVC en consideración de su responsabilidad legal y constitucional de prestar eficientemente el servicio público de televisión, podrá proceder a la desconexión inmediata de los equipos, siempre y cuando previamente se le haya informado tal decisión al usuario vía correo electrónico.
- v. El procedimiento anterior no se llevará a cabo en caso de que el nivel de interferencia cause una degradación tal, que genere la salida del aire de la señal de RTVC (con calificación subjetiva por debajo de 3 según la recomendación UIT R-BT 650) o la señal de alguno de los servicios radiodifundidos por RTVC; en este caso RTVC procederá a comunicar vía correo electrónico a la persona asignada para tal fin por el usuario quien tendrá un plazo de veinticuatro horas para verificar junto con el operador de la red si la interferencia es por su causa; de no responderse el mencionado requerimiento dentro de las mencionadas veinticuatro horas, RTVC desconectará los equipos del usuario hasta que éste solucione el origen de la interferencia.

f) El usuario se compromete a tomar las medidas de protección necesarias contra las elevadas bruscas de tensión, cambios de frecuencia y corto circuito. En el evento en que los equipos de propiedad de RTVC sufren algún daño proveniente de cualquier actividad o falla de los equipos del usuario, este asumirá, previa comprobación de la causa, los gastos en que incurra RTVC para su reparación, sin perjuicio de la efectividad de las garantías pactadas.

g) RTVC garantiza al usuario, sus agentes, empleados, contratistas o a personas previamente autorizadas por él, los derechos para el acceso a las estaciones, 24 horas al día, 7 días a la semana, sin perjuicio de los permisos o licencias de otras autoridades administrativas que se requieran para acceder a los sitios donde se encuentran ubicadas las estaciones.

h) RTVC podrá adicionalmente prestar el servicio de Administración, Operación y Mantenimiento de redes de otros operadores de televisión, directa o indirectamente, en las condiciones técnicas y económicas que se acuerden y que garanticen una utilidad razonable para RTVC.

TERCERO. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

3.1. Descripción: El servicio de alojamiento y uso de la red, se prestará con base en los referentes, información y condiciones fijadas en este documento, las cuales RTVC se obliga a no modificar a lo largo de la relación contractual, salvo disposición constitucional, legal o

jurisdiccional. Este contrato podrá contener información, condiciones o pactos adicionales según las necesidades y requerimientos particulares del usuario.

3.2 Duración de la relación contractual: El plazo del contrato será aquel acordado de mutuo acuerdo entre las partes, y en el caso de concesionarios del servicio de televisión, el plazo será el período de la concesión sin perjuicio de otras previsiones de las partes. El plazo iniciará el día de firma del contrato y podrá ser prorrogable por períodos iguales de común acuerdo, previa solicitud escrita del usuario, remitida a RTVC con por lo menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del contrato.

3.3. Suspensión temporal: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

3.4. Terminación: La terminación del contrato procederá por:

- a) Vencimiento del plazo.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocua la ejecución del presente contrato.
- d) Fuerza mayor caso fortuito o por disposición constitucional, legal o jurisdiccional.

3.5. Gastos, costos, derechos e impuestos: Todos los gastos, derechos, impuestos, tasas o contribuciones con ocasión de la celebración del contrato, serán a cargo del usuario. El Impuesto al Valor Agregado se entiende incorporado en la remuneración por alojamiento.

3.6 Exclusión de la relación laboral: No se generará relación laboral alguna de RTVC con el usuario o su equipo humano. En caso de presentarse cualquier controversia sobre el asunto, el usuario asumirá toda la responsabilidad por tal concepto.

3.7 Confidencialidad: Sin perjuicio de pactos de confidencialidad entre las partes, toda la información o los datos a los cuales tuvieren acceso durante la ejecución del servicio, serán mantenidos en forma confidencial. Las partes conocen que la revelación no autorizada o el uso inadecuado causaría un perjuicio grave y por lo tanto habría lugar a que la parte afectada, obtuviese el resarcimiento total de los perjuicios ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la información entregada. Por lo anterior, las partes aceptan pagar la perjudicada, como tasación anticipada de perjuicios, suma equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, cuando se demuestre que se filtró, divulgó, transformó, manipuló indebidamente o en general se utilizó con fines distintos, la información recibida o conocida en virtud del presente acto, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.

3.8 Interventoría: RTVC ejercerá interventoría al contrato para hacer el seguimiento de la ejecución contractual conforme las normas que regulan la materia. La designación del interventor será oportunamente comunicada al usuario.

3.9 Garantías: A fin de asegurar el cumplimiento del contrato, así como posibles daños que pueda generar el usuario a RTVC o a otros operadores alojados, el usuario constituirá en los términos del Decreto 4828 de 2008, a favor de RTVC póliza de cumplimiento por valor equivalente al 20% del valor total estimado del contrato por su plazo y 4 meses más, y de responsabilidad civil extracontractual por el término de duración del contrato en valor equivalente al 5% del valor total estimado del contrato.

3.10 Sanciones por incumplimiento: El incumplimiento del contrato por parte del usuario se sancionará bien con multa equivalente al 0,01% del valor total estimado del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el 10% del valor total estimado del contrato, o bien con indemnización por cláusula penal por valor de quinientos SMLMV sin necesidad de decisión judicial, por tratarse de la tasación anticipada de los perjuicios a RTVC.

3.11 Procedimiento administrativo frente a presuntos incumplimientos: Frente al presunto incumplimiento de las actividades contractuales por parte del usuario, RTVC adelantará el siguiente procedimiento:

- a) En primer lugar, una vez reportada por la interventoría la eventual omisión en el cumplimiento de una obligación, se convocará una reunión entre el usuario, la Interventoría y RTVC, con el propósito de analizar la situación de hecho informada y adoptar una solución en esta instancia.

b) Fracasada la gestión anterior se adelantarán las siguientes actividades: Se requerirá al usuario las explicaciones del caso, señalado para el efecto un plazo de tiempo razonable dentro del cual se podrá requerir la práctica de pruebas, la presentación de presentación de informes encaminados a desvirtuar el presunto incumplimiento.

c) Finalizado el plazo, RTVC adelantará el periodo probatorio, en el evento en que se haya requerido la práctica de pruebas, y analizará los argumentos expuestos por el usuario para definir la procedencia de la imposición de multas o de la penal pecuniaria.

3.12 Cesión: El usuario no podrá ceder el presente contrato sin autorización escrita y expresa de RTVC.

3.13 Solución de Controversias: Toda controversia o diferencia relativa al contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por Un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b) El Tribunal decidirá en derecho.
- c) El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d) La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CUARTO. REMUNERACIÓN:

4.1 Tarifa: La tarifa correspondiente a los servicios de alojamiento de equipos en la red pública nacional de transmisión de RTVC, para terceros es la siguiente:

SERVICIO OFRECIDO PARA TERCEROS RED PRIMARIA			
	Valor Pesos	IVA	Total
Área en lote metro cuadrado (m ²)	245.204.00	24.520.00	269.724.00
Área en torre metro lineal (m)	209.564.00	20.956.00	230.520.00
Área en salón metro cuadrado (m ²)	122.827.00	12.283.00	135.110.00
Equipos energía de respaldo (KW)	119.645.00	11.965.00	131.610.00

SERVICIO OFRECIDO PARA TERCEROS RED SECUNDARIA			
	Valor Pesos	IVA	Total
Área en torre metro lineal (m)	120.723.00	12.072.00	132.795.00
Área en salón metro cuadrado (m ²)	200.749.00	20.075.00	220.824.00
Equipos energía de respaldo (KW)	27.420.00	2.742.00	30.162.00

El uso de lote en los predios de red secundaria deberá ser directamente acordado entre el usuario y el municipio titular o el dueño del predio. RTVC podrá apoyar al usuario en tal gestión.

El consumo de energía será a cargo del usuario y corresponderá al valor determinado con base en la tarifa del proveedor de energía y en el consumo establecido según las especificaciones técnicas de los equipos. Lo anterior sin perjuicio de que usuario opte por la independización de este servicio a través de contador individual.

Las tarifas mencionadas se mantendrán durante la vigencia del contrato, y se actualizarán en el mes de enero de cada anualidad según el Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior.

4.2 Facturación: El procedimiento para la elaboración de facturas por parte de RTVC sobre servicios prestados se encuentra establecido en el Manual de Procedimientos INGRESOS - FACTURACION Código GF-GC-P06 Versión 3 el cual son parte del sistema de calidad de RTVC, Resoluciones Nos 452 de 2007 y Resolución No. 372 de 2008.

4.3 Procedimientos y obligaciones de facturación: La facturación se realizará dentro de los cinco (5) primeros días del mes en forma anticipada. La factura es remitida al usuario vía correo físico y debe contar con el soporte de recibo.

RTVC en la factura señala: *NOTA: La factura vence a los 30 días de su expedición al cabo de los cuales la se causarán intereses según la resolución No. 166 de 2007 de RTVC:*

“ARTÍCULO 14. Requerimiento escrito. Conforme a los reportes bimestrales, el Subgerente de Soporte Corporativo deberá hacer requerimientos escritos de pago a los deudores, por correo certificado, de la siguiente manera:

1. *A los deudores de cartera corriente: Dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de su deuda, recordando la fecha de finalización del término para pagar, el valor adeudado, así como el trámite para realizar el pago. Igualmente, advirtiendo que la mora en el pago genera la obligación del pago de intereses y el ingreso de su nombre o razón social dentro del Boletín de Deudores Morosos del Estado, en las condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004 y su Decreto Reglamentario Nº. 3361 de 2004.*
2. *A los deudores de cartera morosa: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para pagar, solicitando el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento, indicando el valor total a pagar, las tasas de interés aplicables por mora y demás sanciones, así como el trámite para realizar el pago e informando el eventual traslado a cobro coactivo en caso de no realizar el pago dentro del término indicado en la comunicación”.*

Si no se realiza el pago en los anteriores eventos se aplica lo consignado en el artículo 15 de la resolución No. 166 de 2007 de RTVC:

“ARTÍCULO 15. Verificación quincenal de pagos. El Subgerente de Soporte Corporativo deberá realizar revisiones quincenales para determinar los pagos realizados. En caso de verificarse pagos totales, el mismo funcionario dejará constancia escrita dando por terminado el cobro persuasivo y archivará el expediente. En cuanto a la cartera no pagada en todo o en parte, se procederá de la siguiente manera:

1. *A los deudores de cartera corriente: Por tornarse en cartera morosa, se hará el requerimiento descrito en el numeral primero del artículo anterior, y se continuará el procedimiento dispuesto.*
2. *A los deudores de cartera morosa: Se enviará a la Oficina Asesora Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para pagar indicado en el requerimiento de pago, un Estado de Cuenta con los siguientes soportes:*
 - a. *El título ejecutivo que soporta la deuda, contentivo de la obligación clara, expresa y exigible que se pretende recaudar.*
 - b. *Comunicación de la Subgerencia del Soporte Corporativo, en la que certifique el nombre o razón social del deudor, domicilio, número de identificación, valor adeudado, y cualquier otro que considere relevante. Igualmente, una relación de la actuación adelantada conforme al presente reglamento.*
 - c. *Una certificación de la Jefatura de Tesorería en la que se dé constancia del no pago del valor adeudado.*
 - d. *Los demás documentos que hagan parte de la actuación administrativa, como acuerdos conciliatorios, requerimientos de pago, actas y demás necesarios para que se de trámite al cobro coactivo”.*

Las sanciones por Incumplimiento en el pago están reguladas en la Resolución No. 166 de 2007 en los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 8º. Boletín de deudores morosos. De acuerdo a lo descrito en la Ley 901 de 2004 y su Decreto Reglamentario Nº. 3361 de 2004, en caso de tener rtvc deudas a su favor que superen un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, hará el reporte correspondiente a la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para efectos de este reglamento, el valor absoluto de los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de las acreencias reportadas por rtvc será el que corresponda a la sumatoria de la obligación principal y los demás valores accesorios originados como consecuencia de la misma, tales como intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, sanciones, entre otros. Las personas que tengan obligaciones morosas por diferentes conceptos con rtvc, serán reportadas siempre que la sumatoria de las obligaciones, incluidos los demás valores accesorios a cada una de ellas, originados como consecuencia de las mismas, cumplan con el requisito de valor y plazo determinados en la ley”.

“ARTÍCULO 9º. Tasas de interés. A las deudas de rtvc serán aplicables las tasas de intereses y sanciones pactadas o establecidas mediante resolución de tarifas. En caso de no pactarse, se aplicará la máxima tasa de interés legal permitida y las sanciones establecidas legalmente.

Los intereses moratorios se calcularán así: para las obligaciones con vencimiento anterior al 1º de enero de 2006, la tasa será la dispuesta en el artículo 9º de la Ley 68 de 1923. Para aquellas cuyo vencimiento sea a partir del 1º de enero de 2006, se aplicará el doble del interés bancario corriente vigente en el momento en que se incurra en mora, sin sobrepasar el tope máximo señalado en la ley”.

4.4 Acuerdos de pago: Se regula en el artículo 39 de la resolución No. 166 de 2007 de RTVC:

“ARTÍCULO 39. Procedibilidad del acuerdo de pago. En cualquier etapa del procedimiento administrativo, sea este persuasivo o coactivo, el deudor podrá celebrar acuerdo de pago con rtvc en los términos del presente reglamento, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquéllas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

PARÁGRAFO 1º. Sólo podrán celebrarse acuerdos de pago respecto a obligaciones cuya cuantía supere la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluidos los intereses de mora causados al momento de presentar la solicitud de acuerdo de pago.

PARÁGRAFO 2º. Quien tenga un acuerdo de pago aprobado, no podrá suscribir otro, hasta tanto haya finalizado el vigente”.

“ARTÍCULO 48. Plazo y financiación. Los acuerdos de pago no podrán pactarse a un plazo superior a cinco (5) años, de acuerdo con los siguientes planes de financiación:

1. *Para acuerdos de pago cuyo plazo sea inferior a un (1) año: tasa del DTF más el dos por ciento (2%) efectivo mensual.*
2. *Para acuerdos de pago cuyo plazo sea de uno (1) a tres (3) años: tasa del DTF más el cuatro por ciento (4%) efectivo mensual.*
3. *Para acuerdos de pago cuyo plazo sea superior a tres (3) y hasta cinco (5) años: tasa del DTF más el seis por ciento (6%) efectivo mensual”.*

Las sanciones por incumplimiento se encuentran reguladas en el Artículo 54 de la Resolución No. 166 de 2007:

“ARTÍCULO 54. Procedimiento de cobro por incumplimiento del acuerdo de pago. Una vez se hace efectiva la cláusula aceleratoria, se iniciará de manera inmediata el procedimiento de cobro coactivo para hacerse efectivas las garantías ofrecidas para el cumplimiento de las obligaciones. Dicho cobro se hará en las condiciones establecidas en el presente reglamento. El título ejecutivo para estos eventos, estará conformado por la garantía y la resolución que la ordene hacer efectiva, debidamente ejecutoriada y en firme.

No se concederán nuevas facilidades de pago para obligaciones objeto del acuerdo de pago declarado sin vigencia”.

“ARTÍCULO 55. Reporte de incumplimiento del acuerdo de pago a la Contaduría General de la Nación. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago, rtvc dará informe a la Contaduría General de la Nación, para que realice el reporte correspondiente en el Boletín de Deudores Morosos del Estado”.

QUINTO. INFORMACIÓN DE LA RED:

5.1 Fuente: La información de la red tiene como fuente los recientes estudios contratados por RTVC en especial, el adelantado por la Unión Temporal Inverlink-Tes América, tal como aparece en los **ANEXOS** a este documento, los cuales forman parte integral del mismo.

5.2. Adecuaciones: En caso de que el usuario requiera adecuaciones civiles, eléctricas u otras, deberá informar previamente a RTVC para su evaluación, en virtud de lo cual se determinarán los aspectos de ejecución y cargo de costos según el acuerdo al que lleguen las partes.

SEXTO. MEJORAS: Cualquier adecuación o mejora que requiera realizarse en las estaciones o equipos de la red, deberá contar con la previa y expresa autorización de RTVC. Si dichas adecuaciones son indispensables para el correcto funcionamiento del servicio, RTVC podrá cruzar su valor, salvo que las mismas se hubieren hecho necesarias por la culpa del usuario. Si las adecuaciones no son indispensables para el correcto funcionamiento del servicio, sino

simplemente útiles para el usuario, RTVC no reconocerá valor alguno por éstas, quedando el usuario para separar o desinstalar en los términos señalados en el artículo 1996 del Código Civil.

PARÁGRAFO: Al momento de la solicitud y aprobación, RTVC calificará si la mejora respectiva es indispensable o simplemente útil.

SÉPTIMO. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza y en los términos establecidos en el Manual de Contratación de RTVC, el presente contrato se perfecciona y ejecuta con la firma de las partes contratantes. Para su legalización requiere de la constitución y aprobación de las garantías y de la publicación en el Diario Único de Contratación requisitos que deberán ser acreditados ante la Oficina Asesora Jurídica de RTVC dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, al cabo de los cuales de no acreditarse tales obligaciones se iniciará el debido proceso previo a sanción pecuniaria, tendiente a instar al usuario a cumplir sus obligaciones pendientes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a:

RTVC,

EL USUARIO,

DOUGLAS VELASQUEZ JACOME
Gerente

C.C. No. _____